



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, con la petición radicada por el actor en la cual solicita se fije fecha y hora para la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con F.M.I 300-254791, que se encuentra debidamente embargado. Para proveer. Bucaramanga 18 de septiembre de 2020.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DE AHORRO
DEMANDADOS:	ANGEL MARIA SIERRA URIBE
RADICADO:	680014189001-2017-00128-00
PROVIDENCIA	SUSTANCIACIÓN No 435
DECISIÓN:	NO ACCEDE A SOLICITUD DE FIJAR FECHA DILIGENCIA DE SECUESTRO
TRÁMITE:	POSTERIOR

Atendiendo al informe secretarial, se tiene que, mediante proveído adiado del 26 de septiembre de 2017, se decretó el embargo del bien inmueble identificado con F.M.I. 300 254791 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, medida que fuere registrada por la precitada dependencia, según consta en el F.M.I allegado al plenario.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de la apoderada de la parte actora de fijar fecha y hora para diligencia de secuestro, es necesario señalar que:

Mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el presidente de la Republica declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el todo el territorio Nacional, con ocasión del brote de enfermedad por coronavirus COVID – 19, el cual fuere declarado como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud – OMS; Y, que por medio de la Resolución 1462 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social prolongo la emergencia sanitaria hasta el 30 de noviembre de 2020.

Como consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta el Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2020, junto con el ACUERDO PCSJA20-11581 del 27 de Junio de 2020¹, y el acuerdo ACUERDO PCSJA20 – 11567 DE 2020², emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso que la prestación del servicio de la administración de Justicia se privilegiara mediante uso de las Tecnologías de la Información, y sin acceso a público, en aras de mitigar la propagación del Covid – 19, y proteger la salud y la vida de los servidores y usuarios de la Justicia.

Por lo brevemente expuesto, este juzgado

¹ “Por el cual se dictan disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previsto en el ACUERDO PCSJA20 – 11567 DE 2020”
² “Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”



RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 300 254791, teniendo en cuenta los protocolos de Bioseguridad y medidas de prevención y mitigación establecidos por la Organización Mundial de la Salud y adoptados por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRONICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO N° 12** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga, **22 DE SEPTIEMBRE DEL 2020.**

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

Firmado Por:

ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b35592984361ec77abbfd0b5b3fe1202146737bf9376fea3dd7f9af7de71a7a

Documento generado en 15/09/2020 11:53:18 a.m.